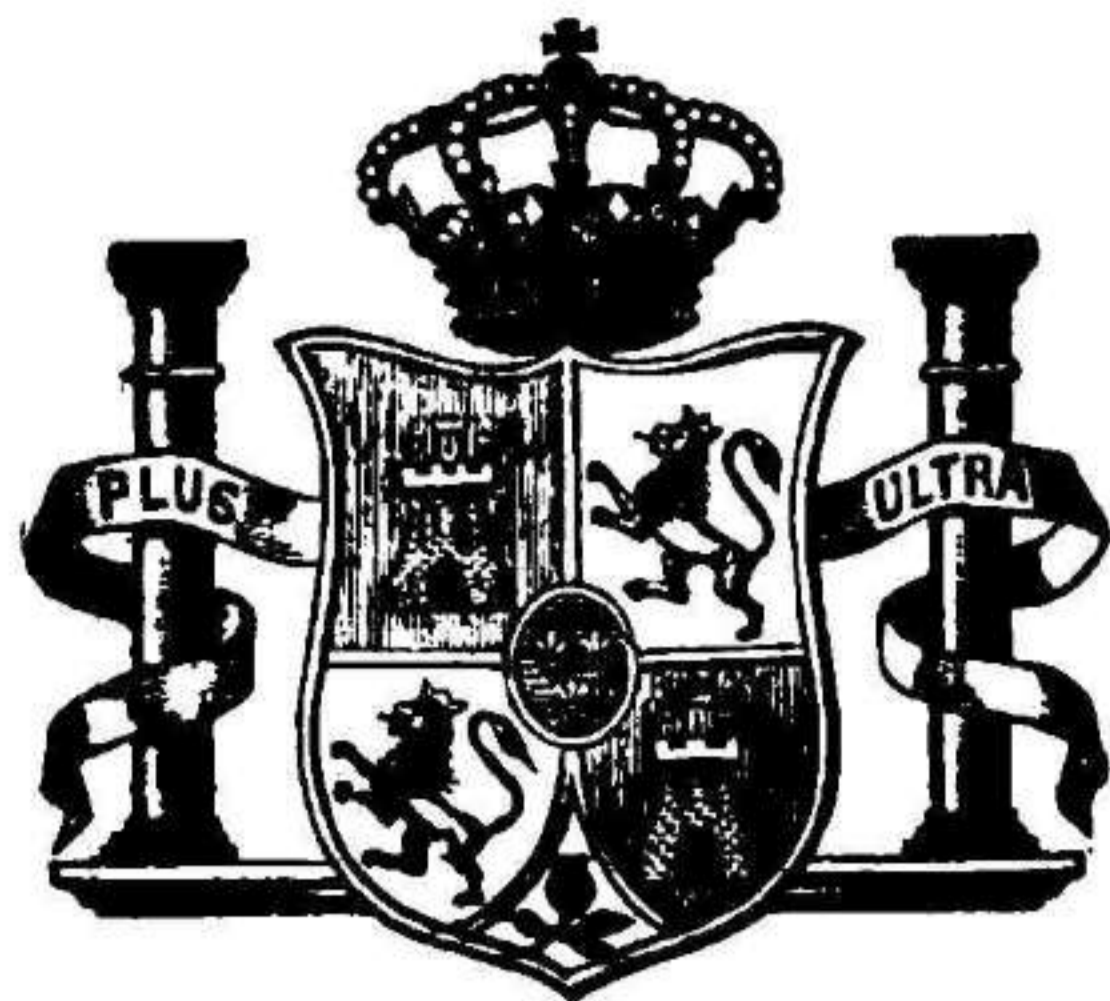


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Agosto).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1076

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 739

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del periodo necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real

decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística, el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Es deseo del Gobierno de S. M., que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde les hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos

inclusive, y que forzosamente han de hacerse por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación en apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los

funcionarios públicos en esta gestión porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano, hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1930. —Marzo.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 15 de Agosto)

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Julio de 1930.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.	Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
485	D. Gumersindo González.	Palencia.	Caza.	1	563	D. Pedro Santos.	Alar del Rey.	Caza.	10
486	Pedro Pesquera.	Idem.	Idem.	1	564	Laurentino Puertas.	Idem.	Idem.	10
487	Severino Ruíz.	Idem.	Idem.	1	565	Trinidad Ramos.	Capillas.	Idem.	10
488	Eloy de Cea.	Idem.	Idem.	1	566	Julian Ramos.	Idem.	Idem.	10
489	Esteban Antolín.	Idem.	Idem.	1	567	Nilo de Santiago.	Idem.	Idem.	10
490	Nicolás Garrido.	Frómista.	Idem.	1	568	Rafael González.	Idem.	Idem.	10
491	Paulino Garrido.	Idem.	Idem.	1	569	Estanislao Pérez.	San Llorente.	Idem.	10
492	Tertulino Aparicio.	Pomar.	Idem.	1	570	Julio Lomas.	Alba de los Cardaños	Idem.	10
493	Tomás García.	Palencia.	Idem.	2	571	Trinidad Ramos.	Arbejal.	Gratuita.	10
494	Luis García.	Idem.	Idem.	2	572	Francisco Pérez.	Orbó.	Caza.	11
495	Leovigildo Figuero.	Idem.	Idem.	2	573	Raimundo Alonso.	Idem.	Idem.	11
496	Ignacio Martínez.	Idem.	Idem.	2	574	Manuel Ruíz.	Idem.	Idem.	11
497	Felipe Monge.	Idem.	Idem.	2	575	Diosdado Benito.	Villacidaler.	Idem.	11
498	Fernando Sisternes.	Villada.	Uso armas.	4	576	Rafael Ruíz.	Salcedilla.	Idem.	11
499	Anastasio Ibarbarriaga.	Camporredondo.	Idem.	4	577	Eduardo Martínez.	Cobos de Cerrato.	Idem.	11
500	Isaias Abad.	Barruelo.	Caza.	4	578	José Citores.	Idem.	Idem.	11
501	Santiago Abad.	Idem.	Idem.	4	579	Celestino Andrés.	Villada.	Idem.	11
502	Felipe Gutiérrez.	Porquera.	Idem.	4	580	Antonio López.	Villacidaler.	Idem.	11
503	Manuel Gómez.	Idem.	Idem.	4	581	Casimiro Gutiérrez.	Becerril.	Idem.	11
504	Pedro Salvador.	Cozuelos.	Idem.	4	582	Cesáreo Izquierdo.	Villeras.	Idem.	11
505	Cándido Lera.	Villada.	Idem.	4	583	Saturio Cábria.	Báscones.	Idem.	11
506	Abdón Fernández.	Idem.	Idem.	4	584	Manuel Pallarés.	Palencia.	Idem.	11
507	Jerónimo Martín.	Ampudia.	Idem.	4	585	Miguel Delgado.	Idem.	Idem.	11
508	Leandro Sahagún.	Palencia.	Idem.	4	586	Arturo Delgado.	Idem.	Idem.	11
509	Justo Pérez.	Idem.	Idem.	4	587	Rafael de la Riva.	Idem.	Idem.	11
510	Ismael Díez.	Barruelo.	Idem.	4	588	Juan Carnicero.	Idem.	Idem.	11
511	Luis Fernández.	Palencia.	Idem.	5	589	Luis Carnicero.	Idem.	Idem.	11
512	Julian Aguado.	Idem.	Idem.	5	590	Nilo Miguel.	Idem.	Idem.	11
513	Miguel Casañé.	Idem.	Idem.	5	591	Emilio Martínez.	Idem.	Idem.	11
514	Genaro González.	Idem.	Idem.	5	592	Fermín Bilbao.	Barruelo.	Gratuita.	11
515	Balbino López.	Idem.	Idem.	5	593	José Alvarez.	Idem.	Idem.	11
516	Anselmo Calleja.	Idem.	Idem.	5	594	Francisco Alonso.	Idem.	Caza.	12
517	Alfonso Mazuelas.	Alar del Rey.	Idem.	5	595	Joaquín Martínez.	Idem.	Idem.	12
518	Ramón Mazuelas.	Idem.	Idem.	5	596	Felipe Maestro.	Idem.	Idem.	12
519	Celedonio Gago.	Frómista.	Idem.	5	597	Fidel Revilla.	Idem.	Idem.	12
520	Juan Alonso.	Villovieco.	Idem.	5	598	José Ramos.	Idem.	Idem.	12
521	Manuel Villares.	Astudillo.	Idem.	5	599	Francisco Santamaría.	Idem.	Idem.	12
522	Angel Cavero.	Idem.	Idem.	5	600	Juan Enrique.	Idem.	Idem.	12
523	Abundio Casado.	Valdecañas.	Idem.	5	601	Jaime Pérez.	Idem.	Idem.	12
524	Germán Casado.	Idem.	Idem.	5	602	Guillermo Rodríguez.	Idem.	Idem.	12
525	Eliseo Mendoza.	Venta de Baños.	Idem.	5	603	Juan Martín.	Palenzuela.	Idem.	12
526	Angel Puebla.	Idem.	Idem.	5	604	José Martín.	Idem.	Idem.	12
527	Ciro Daza.	Idem.	Idem.	5	605	Andrés Romo.	Venta de Baños.	Idem.	12
528	Matías Corbo.	Villada.	Idem.	7	606	Fernando Ceñudo.	Idem.	Idem.	12
529	Emilio Calleja.	Villelga.	Idem.	7	607	Regino Martín.	Idem.	Idem.	12
530	Joaquín Bustillo.	Herrera Pisuerga.	Idem.	7	608	Félix Calzada.	Baños de Cerrato.	Idem.	12
531	Alejandro Morejón.	Camporredondo.	Idem.	7	609	Mariano Fragua.	Osorno.	Idem.	12
532	Ignacio Delgado.	Palencia.	Idem.	7	610	Tomás Rodríguez.	Idem.	Idem.	15
533	Francisco Martínez.	Idem.	Idem.	7	611	Lorenzo Pérez.	San Llorente de la Vega.	Idem.	15
534	Pascual Díez.	Idem.	Idem.	7	612	Daniel Monteálvaro.	Barruelo.	Idem.	15
535	Germán González.	Redondo.	Idem.	7	613	Emilio Calvo.	Idem.	Idem.	15
536	Julian Torio.	Villaturde.	Idem.	7	614	Santiago Gutiérrez.	Idem.	Idem.	15
537	Antonio Martín.	Aguilar de Campoó.	Idem.	8	615	Ricardo Pérez.	Idem.	Idem.	15
538	Francisco López.	Ollerós.	Idem.	8	616	Andrés Montes.	Idem.	Idem.	15
539	Fortunato García.	Cezura.	Idem.	8	617	Ambrosio González.	Idem.	Idem.	15
540	Carlos Revilla.	Velilla.	Idem.	8	618	Severiano García.	Idem.	Idem.	15
541	Ildefonso Arenas.	Abastas.	Idem.	8	619	Román Herrera.	Idem.	Idem.	15
542	Isidoro Medina.	Cevico de la Torre.	Idem.	8	620	José María Bravo.	Idem.	Idem.	15
543	Nicolás Cartagena.	Villeras.	Gratuita.	8	621	Atilano Pelayo.	Idem.	Idem.	15
544	Demetrio Casañé.	Palencia.	Caza.	8	622	Berito Cardo.	Idem.	Idem.	15
545	Domiciano Casañé.	Idem.	Idem.	9	623	Adolfo Ortíz.	Alar del Rey.	Idem.	15
546	Benito Ortíz.	Idem.	Idem.	9	624	Jerónimo Becerril.	Idem.	Idem.	15
547	Bautista Mallol.	Idem.	Idem.	9	625	Severiano Salazar.	Mave.	Idem.	15
548	Antonio Barba.	Idem.	Idem.	9	626	Antonio Francisco.	Olmos de Ojeda.	Idem.	15
549	Manuel López.	Alar del Rey.	Idem.	9	627	Fermín Decimavilla.	Alar del Rey.	Idem.	15
550	Eliseo Román.	Idem.	Idem.	9	628	Santiago Tejerina.	Villarramiel.	Idem.	15
551	José Merino.	Idem.	Idem.	9	629	David Pérez.	Idem.	Idem.	15
552	Lorenzo Revilla.	Barruelo.	Idem.	9	630	Luis S. Pedro González.	Idem.	Idem.	15
553	Ricardo Fernández.	Idem.	Idem.	9	631	Vicente Laso.	Capillas.	Idem.	15
554	Ramón Cortés.	Venta de Baños.	Idem.	9	632	Rómulo Lopeznaso.	Idem.	Idem.	15
555	Andrés Martínez.	Idem.	Idem.	9	633	Higinio Lezcano.	Cervera.	Idem.	15
556	Francisco Antolín.	Baños de Cerrato.	Idem.	9	634	Teógenes Manuel.	Palencia.	Idem.	15
557	Daniel Ibáñez.	Idem.	Idem.	9	635	Isidro López.	Idem.	Idem.	15
558	Urbano Díez.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	9	636	Antonio Casañé.	Idem.	Idem.	15
559	Emiliano Prieto.	Palencia.	Idem.	10	637	Valeriano Ruifernández.	Idem.	Idem.	15
560	Antollano Rojo.	Idem.	Idem.	10	638	Domingo Maza.	Idem.	Idem.	15
561	Gonzalo Garrán.	Idem.	Idem.	10	639	Abilio Fernández.	Osorno.	Idem.	15
562	Esteban López.	Alar del Rey.	Idem.	10	640	Mariano López.	Villamerieí.	Idem.	15
					641	Tomás Lorenzo.	Idem.	Idem.	15
					642	Honorato Abia.	Idem.	Idem.	15
					643	Bautista García.	Barruelo.	Idem.	15
					644	Nazarío Ruíz.	Idem.	Idem.	15
					645	Manuel Gómez.	Idem.	Idem.	15
					646	Martín García.	Porquera.	Idem.	15
					647	Francisco Ibáñez.	Palencia.	Idem.	16
					648	Julio Petrement.	Idem.	Idem.	16
					649	Valentín López.	Idem.	Idem.	16
					650	José Díez.	Idem.	Idem.	16
					651	Alberto de la Calle.	Idem.	Idem.	16
					652	Dionisio Cordero.	Orbó.	Idem.	16
					653	Félix Reguera.	Idem.	Idem.	16